



ACUERDO POR EL CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 3, fracción X, 38, 43 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, y los diversos 1 y 7, del Reglamento Interior de dicha Comisión; y,

CONSIDERANDO

Primero: Que la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como por lo previsto en las demás disposiciones aplicables.

Segundo: Que es objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, establecer las bases que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Tercero: Que de conformidad con los artículos 3 fracción X y 57 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el Comité de Transparencia es la instancia que tiene como una de sus principales funciones, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de la áreas de los sujetos obligados.

Cuarto: Que de acuerdo con el artículo 56 de la ley en cita, el Comité de Transparencia es un órgano colegiado e integrado por un número impar, que adoptará sus resoluciones por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Quinto: Que los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, ni tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona.

Sexto: Que son atribuciones del Comité, las siguientes:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;

VII. Recabar y enviar a la Comisión, de conformidad con los lineamientos que ésta expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 126 de la presente Ley; y

IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

Séptimo: Que conforme lo que señala el artículo 54, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el Pleno de la Comisión tiene atribuciones para vigilar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones aplicables, por lo que con el propósito de proteger y salvaguardar este derecho humano así como de difundir el acceso a la información pública y garantizar el cumplimiento de la ley de la materia, se propone la creación del Comité de Transparencia de este órgano autónomo.

Así, conforme a las anteriores consideraciones, y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero: Se constituye el Comité de Transparencia de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, mismo que estará integrado de la siguiente manera:

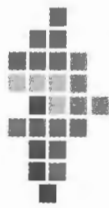
Presidente: Comisionado Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero.

Vocal: Comisionado Sergio Mares Morán.

Vocal: Comisionado Juan de Dios Villarreal González.

Segundo: El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A las sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

TRANSITORIO



ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Dado en el recinto oficial de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a 28-veintiocho de julio de 2016-dos mil dieciséis, aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, Comisionado Presidente, Licenciado Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero, Comisionado Vocal, Licenciado Sergio Mares Morán, y por el Comisionado Vocal, Ingeniero Juan de Dios Villarreal González.

Lic. Jorge Alberto Ylizaliturri Guerrero
Comisionado Presidente

Lic. Sergio Mares Morán
Comisionado Vocal

Ing. Juan de Dios Villarreal González
Comisionado Vocal